AÑO 1986.—NUMERO 89 VIERNES, 25 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2316

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, el Registro de Entidades Locales, se estima necesario para una mejor aplicación de la expresada norma y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final proceder, a través de la presente Orden, a su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio de Administración Territorial, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

De la inscripción en el Registro de Entidades Locales

Art. 1.° 1. Las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.° del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, tanto las actualmente existentes como las de nueva creación, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Locales, creado en el Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local.

2. Las Entidades Locales de nueva creación deberán inscribirse en el Registro de Entidades Locales en el plazo de un mes, contado a partir de la constitución de su órgano de gobierno.

Las Entidades Locales actualmente existentes deberán inscribirse bajo su actual denominación en el plazo de seis meses a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Art. 2.° La solicitud de inscripción que deberá ser suscrita por el Presidente de la Entidad Local correspondiente, y dirigida a la Dirección General de Administración Local, deberá contener, en todos los casos y según la clase de Entidad Local de que se trate, los datos que con respecto a cada una de ellas determinan para su inscripción registral los artículos 3.° y 4.° del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.

El impreso de solicitud de inscripción será diseñado y confeccionado por la Dirección General de Administración Local para su posterior proceso informático y será facilitado a todas las Entidades Locales por dicho Centro directivo.

Art. 3.° De los datos a los que se refiere el artículo anterior, que deben ser reseñados en la solicitud de inscripción, los que a continuación se indican lo serán de acuerdo con la siguiente especificación:

A) *Municipios*:

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Denominación: En los municipios de nueva creación se consignará la que figure como tal en la disposición que autorice la creación. En los municipios existentes se consignará la actual denominación reconocida oficialmente.

Límites del término municipal: En todo caso, para su determinación, se hará referencia a los municipios limítrofes, consignando la denominación de cada uno de ellos, y la de la provincia a la que los mismos pertenecen, así como al país extranjero o al mar u océano, según proceda.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla resida.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de la última rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen de funcionamiento:

a) Si el funcionamiento de la Corporación se rige exclusivamente por las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por otras normas legales o reglamentarias dictadas por la correspondiente Comunidad Autónoma o por las normas estatales que sean de aplicación supletoria respecto de éstas, sin que la Corporación tenga aprobado Reglamento Orgánico en los términos de la Ley 7/1985, se hará constar como régimen de funcionamiento «común», sin perjuicio de la necesaria referencia al posible régimen especial al que la Entidad se halle acogida de entre los previstos en el artículo 30 de la Ley 7/1985.

b) Si la Corporación tiene aprobado Reglamento Orgánico, se reseñará como régimen de funcionamiento «propio».

c) Si el régimen de funcionamiento de la Corporación es el de Concejo abierto, se hará constar «Concejo abierto».

B) *Provincias*:

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Denominación: En las provincias de nueva creación se consignará la que figure como tal en la Ley por la que ha sido creada. En las provincias existentes se consignará la actual denominación reconocida oficialmente.

Límites del territorio provincial: Se hará siempre referencia a las provincias o al país extranjero o al mar u océano, según proceda, consignando la denominación de cada una de las provincias de que se trate.

Capitalidad: Se consignará la denominación de la ciudad en que aquélla resida.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de las últimas rectificaciones anuales de los Padrones de Habitantes de los municipios de la provincia, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen común: Se consignarán como tales todas las provincias a excepción de las de régimen especial que a continuación se indican, reseñándose con la expresión «común».

Régimen especial: Se consignarán dentro del régimen especial las que se determinan en los artículos 39, 40 y 41.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En estos supuestos se reseñará «norma foral» o «legislación propia de la Comunidad Autónoma». En el caso de las provincias canarias se consignará «Manc. Prov. Interins.»

Denominación de la Corporación a la que corresponde la representación, gobierno y administración de la provincia: En las provincias de régimen común se consignará «Diputación Provincial» o, en su caso, el nombre de la Corporación de carácter representativo que, de acuerdo con la Ley, ejerce su gobierno y administración. En las de régimen especial se consignará: «Diputación Foral», «Manc. Prov. Interins.» o «gobierno», según proceda.

C) *Islas*:

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la ciudad en que aquélla resida.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de las últimas rectificaciones anuales de los padrones de habitantes de los municipios de la isla o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Denominación de la Corporación a la que corresponda su representación, gobierno y administración: «Consejo» o «Cabildo», según proceda.

D) *Entidades de ámbito territorial inferior al municipio*:

Denominación genérica: La que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artculo 45,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (caserío, parroquia, aldea, etc.)

Nombre de la Entidad: Se consignará el nombre específico que corresponda, de acuerdo con la norma de su creación.

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Límites: Se hará referencia a los municipios que sean limítrofes con ella, consignando la denominación de cada uno de ellos y la de la provincia a la que los mismos pertenezcan, así como al país extranjero, mar u océano, según proceda.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla resida.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de la última rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen de organización y funcionamiento: Se consignará «común» o «Concejo abierto».

E) *Mancomunidades de municipios:*

Denominación: Se consignará la que corresponda, de acuerdo con los Estatutos.

Número y denominación de los municipios asociados: Se reseñará el número total de los municipios asociados y la denominación de cada uno de ellos.

Provincia: Se consignará aquélla en que se encuentre situada la capitalidad de la mancomunidad.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla resida, conforme a los Estatutos.

Organos de gobierno y gestión: Se hará constar como tales los que figuren en los Estatutos.

Obras y/o servicios de su competencia: Se consignarán los que como objeto de la mancomunidad figuren en sus Estatutos.

F) *Comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de municipios, distintas de la provincia:*

Clase de Entidad Local: Se consignará la denominación que corresponda, según la clase de Entidad Local que solicite la inscripción. Así: «Comarca», «Area metropolitana», etc.

Denominación específica: Se consignará la que corresponda según la Ley de la Comunidad Autónoma que las regule.

Número y denominación de los municipios agrupados en ella: Se reseñará el número total de los municipios que la componen y la denominación de cada uno de ellos.

Provincia: Se consignará aquélla en que se encuentre situada la capitalidad.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla resida, conforme a su Ley reguladora.

Denominación y estructura organizativa y funcionamiento de sus órganos de representación: Se consignará lo que al respecto se determine en su Ley reguladora.

Denominación y estructura organizativa y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración: Se consignará lo que al respecto se determine en su Ley reguladora.

Competencia que tenga legalmente atribuida: Se hará constar según la Entidad Local de que se trate, la competencia que tenga atribuida o los servicios y obras que constituyan su objeto, conforme su Ley reguladora .

Artículo 4.° 1. En la soliciud de inscripción de las Entidades Locales, excepto en la de las Entidades Locales de carácter territorial ya existentes, definidas como tales en el artículo 3.°,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hará constar, además:

a) La disposición legal, resolución del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que haya sido creada, según proceda, con especificación de su fecha, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicado, con determinación, asimismo de su fecha.

b) Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquélla en la que en ejecución de la disposición, resolución o acuerdo se constituye la Entidad Local de que se trate, poniéndose en funcionamiento.

2. En las Entidades Territoriales de nueva creación, además de todos los datos anteriormente indicados, según la Entidad de que se trate, se hará constar:

a) La expresión «segregación», si la nueva Entidad Local se ha creado por segregación de parte del territorio de una o más Entidades Locales, indicándose, además, la denominación de la Entidad Local o Entidades Locales de las que se segregó el territorio.

b) La expresión «fusión», si la nueva Entidad Local se ha creado por fusión de dos o más Entidades Locales, indicándose, además, el nombre de las Entidades Locales desaparecidas, de las que procede su territorio.

Art. 5.° Los datos que de acuerdo con los artículos anteriores deben obrar en toda solicitud de inscripción serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

Art. 6.° A la solicitud de inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del texto íntegro del acta de la sesión constitutiva de la Entidad Local de que se trate.

b) Certificación del Instituto Geográfico Nacional, acreditativa de los límites y extensión de los municipios y de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En la citada certificación los límites y extensión superficial se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 3.°, A), y 3.°, D), de la presente Orden, en los incisos correspondientes.

A la expresada certificación se unirá, por el Instituto Geográfico Nacional, por cada municipio, un documento gráfico en que se encuentren representadas las líneas límites del término municipal, con expresión de los municipios colindantes e indicación de la provincia a que pertenecen dichos municipios.

c) En el caso de municipios, provincias y Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, además, certificación del Instituto Nacional de Estadística acreditativa de su población.

Art. 7.° 1. Recibida la solicitud de inscripción en el Ministerio de Administración Territorial y registrada en su Registro General, una vez comprobado en el Registro de Entidades Locales que los datos, requisitos y documentos exigidos han sido debidamente cumplimentados, se procederá a inscribir la Entidad Local, bajo el número de Registro que le corresponda, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, dictándose la oportuna resolución por la Dirección General de Administración Local.

2. La inscripción en el Registro de Entidades Locales de municipios de nueva creación procederá una vez que se compruebe en el expresado Registro que la denominación del nuevo municipio no coincide ni produce confusión con otras ya existentes.

3. Se considerará como fecha de inscripción la de la recepción de la solicitud, debidamente cumplimentada con todos los datos, requisitos y documentos exigidos, en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial.

4. Si se apreciare la falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, no procederá la inscripción, debiéndose devolver a la Entidad Local solicitante la documentación recibida dentro del plazo de los treinta días antes indicados, comunicándose los defectos observados para su oportuna subsanación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación en la Entidad Local. Recibida de nuevo en el Registro General del Ministerio la documentación subsanada, se abrirá un nuevo plazo de treinta días que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considera inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado.

5. Si por la Dirección General de Administración Local no se resolviera, positiva o negativamente, con respecto a la inscripción solicitada en el plazo de treinta días que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considerará inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado.

CAPITULO II

De las modificaciones de las inscripciones y de las anotaciones registrales

Art. 8.° 1. Las Entidades Locales en las que se haya producido alteración en cualquiera de los datos de la inscripción existente en el Registro de Entidades Locales, conforme a los exigidos en el artículo 3.° del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, deberán comunicar dichas alteraciones al expresado Registro, a través de su Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya producido oficialmente la variación.

2. Las modificaciones de la inscripción de los municipios en cuanto al cambio de denominación procederán una vez que se compruebe en el Registro de Entidades Locales que la nueva denominación no coincide ni produce confusión con otras ya existentes.

3. Las modificaciones que se produzcan en la cifra de la población de derecho del municipio como consecuencia de la rectificación anual del Padrón de Habitantes se comunicarán, anualmente, por los Ayuntamientos, a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales. El plazo de un mes establecido para formular esta comunicación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de la aprobación de la citada rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes.

En el Registro de Entidades Locales se procederá de oficio a modificar la cifra de población de los municipios al producirse la renovación quinquenal de los Padrones Municipales de Habitantes, una vez que por el órgano competente de la Administración del Estado se publiquen oficialmente las cifras de los Padrones Municipales renovadas o las del Censo de Población, según los años de que se trate.

Art. 9.° 1. En la solicitud de modificación de datos comprendidos en las inscripciones de las Entidades Locales en el Registro se hará constar:

a) Denominación de la Entidad Local y Número de Registro otorgado a la misma en el Registro de Entidades Locales.

b) El dato o datos que hayan sido objeto de modificación. Cuando se trate de aquéllos a los que se refiere el artículo 3.° de la presente Orden los datos serán consignados en la solicitud cumpliendo las especificaciones que en el mismo se establecen.

c) Motivo de la modificación del dato que va a producir alteración en la inscripción registral.

d) Disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo que haya producido la modificación del dato o datos cuyo cambio se solicita, según proceda, con especificación de la fecha de la disposición, resolución o acuerdo, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicada, con determinación, asimismo, de su fecha.

e) Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquélla en la que en ejecución de la disposición, resolu-

ción o acuerdo se produce la modificación del dato de que se trate.

2. En las Entidades Locales Territoriales, además de los datos anteriormente indicados, se hará constar en la solicitud:

a) La expresión «segregación», cuando se segregue parte del territorio de una Entidad Local para constituir otra nueva o para su agregación a otra limítrofe, indicándose, además, la denominación de la nueva Entidad Local que se constituye o la de aquélla a la que se agrega el territorio segregado, según proceda.

b) La expresión «agregación», cuando se agrega a una Entidad Local parte del territorio de otra limítrofe, indicándose, además, la denominación de la Entidad Local de que procede el territorio que se agrega.

c) La expresión «incorporación», cuando se incorpora a una Entidad Local otra u otras limítrofes que se extinguen, indicándose, además, la denominación de las Entidades Locales incorporadas.

Art. 10. A la solicitud de modificación de datos de la inscripción del Registro de Entidades Locales se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del texto íntegro del acta de la sesión celebrada por la Entidad Local en la que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se hayan modificado los datos de que se trate.

b) Certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional, a la que se refiere el artículo 6.°, b), de la presente Orden, cuando los datos modificados sean los correspondientes a la superficie del término o a sus límites.

Art. 11. 1. Los datos que de acuerdo con los artículos anteriores deben constar en toda solicitud de modificación de los comprendidos en las inscripciones registrales, serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

2. En los supuestos de modificación de los datos de la inscripción, a instancia de la Entidad Local interesada, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, en relación con el artículo 7.° de la presente Orden.

Art. 12. 1. En el Registro de Entidades Locales, en relación con cada Entidad inscrita, se anotarán las siguientes circunstancias:

a) La iniciación de procedimientos de creación o supresión de municipios y de alteración de sus términos.

b) Los procedimientos judiciales que se inicien en relación con la creación, supresión o alteración de municipios.

c) La iniciación de procedimientos de cambios de denominación y de capitalidad de islas y municipios.

Las anteriores circunstancias serán comunicadas a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o por el Presidente de la Entidad Local de que se trate, según proceda, consignándose los siguientes datos:

Número de Registro otorgado a la Entidad Local de que se trate en el Registro de Entidades Locales.

Objeto del procedimiento administrativo o judicial.

Fecha de la iniciación del procedimiento administrativo o judicial.

Sujeto o sujetos a cuya solicitud se instruye el procedimiento correspondiente.

Entidades públicas afectadas por el procedimiento de que se trate con indicación de la denominación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y del de las Entidades Locales de que se trate.

2. Una vez resueltos los procedimientos a que se refiere el número 1 de este precepto, por el órgano correspondiente de los indicados anteriormente, según proceda, se comunicará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, la resolución adoptada al respecto al objeto de que en el Registro de Entidades Locales se suprima la anotación efectuada.

CAPITULO III

De la cancelación de las inscripciones

Art. 13. 1. Al extinguirse una Entidad Local, a efectos de la cancelación de la correspondiente inscripción registral, deberá comunicarse tal extremo a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de la celebración de la sesión en que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad de que se trate.

2. La solicitud de cancelación será suscrita por los presidentes de las Entidades Locales que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, y dirigida a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, consignándose en ella los siguientes datos:

a) Denominación de la Entidad Local y Número de Registro otorgado a la misma en el Registro de Entidades Locales.

b) Motivo de la extinción de la Entidad Local y denominación de cualquier otra Entidad o Entidades Locales cuya inscripción resulta afectada.

c) Disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad de que se trate, según proceda, con especificación de su fecha, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicada, con determinación, asimismo, de su fecha.

d) Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquélla en la que en ejecución de la disposición, resolución o acuerdo, se extingue la Entidad Local de que se trate, que se corresponderá con la de la celebración de la sesión a que se refiere el número 1 del presente artículo.

Art. 14. 1. Los datos que, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, deban constar en toda solicitud de cancelación de inscripciones registrales serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

2. A la solicitud de cancelación se acompañará la certificación del texto íntegro del acta de la sesión celebrada por la Entidad Local en la que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad Local de que se trate.

Art. 15. 1. En los supuestos de supresión de uno o más municipios por incorporación a otro limítrofe, la cancelación de la inscripción del municipio o municipios extinguidos será solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento del municipio al que se incorpore el término o términos de los municipios extinguidos, según proceda. La solicitud o solicitudes de cancelación de inscripción del municipio o municipios extinguidos serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por dicho Alcalde, junto co

la solicitud de modificación de los datos de inscripción del municipio al que se haya incorporado el municipio o municipios extinguidos. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

En los casos de supresión de un municipio por incorporación a dos o más municipios limítrofes, la cancelación de la inscripción del municipio extinguido se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el Alcalde del municipio que haya recibido mayor número de población del extinguido. Esta solicitud de cancelación se remitirá a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el citado Alcalde, en unión de la solicitud de modificación de los datos de su propia inscripción. Ello, sin perjuicio de que el otro u otros municipios que se hayan anexionado el resto del territorio del extinguido, deban solicitar de la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, en la forma prevista en esta Orden, la modificación de los datos de su propia o propias inscripciones. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

En los casos de supresión, por fusión, de dos o más municipios limítrofes, la cancelación de las inscripciones de cada uno de los municipios que se suprimen será solicitada, una vez constituido el órgano de gobierno del nuevo municipio resultante de la fusión, por su Presidente. Estas solicitudes de cancelación se remitirán a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, junto con la solicitud de inscripción del nuevo municipio resultante de la fusión. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

2. Las reglas señaladas en el número 1 anterior relativas a los municipios serán también de aplicación con las adaptaciones correspondientes a los supuestos de incorporación o fusión de términos provinciales.

3. La cancelación de las inscripciones relativas a las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el Alcalde del Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentren constituidas.

4. La extinción de las mancomunidades de municipios, comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de municipios distintas de la provincia se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, a efectos de su cancelación, por los Presidentes de los órganos de gobierno respectivos.

CAPITULO IV

De la denominación de los municipios

Art. 16. 1. En los expedientes de creación de nuevos municipios y en los de cambio de denominación de los existentes, con el fin de evitar que las nuevas denominaciones que vayan a otorgarse coincidan o puedan producir confusión con la de otros ya existentes, impidiendo su inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán interesar de la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, informe sobre dichos extremos. Dicho informe deberá ser cumplimentado en el Registro de Entidades Locales en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción del escrito de la Comunidad Autónoma en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial.

La petición del informe indicado se formulará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma antes de solicitarse el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando se trate de expedientes de creación de nuevos municipios o antes de someterse a la aprobación del órgano que proceda, en los supuestos de expedientes de cambio de denominación.

2. Para que tenga carácter oficial de la denominación de los nuevos municipios, así como el cambio de denominación de los ya existentes, se cumplimentarán los siguientes trámites:

a) Una vez inscrito el nuevo municipio o modificada la inscripción, en cuanto a la denominación de los ya existentes, se procederá por la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, a comunicar de forma inmediata la resolución correspondiente al órgano de la Comunidad Autónoma que hubiera aprobado la creación del nuevo municipio o el cambio de denominación del otro ya existente.

b) El órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma, a la vista de la comunicación indicada, dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la denominación del municipio de que se trate, a los efectos previstos anteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No podrá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y, por tanto, no adquirirá carácter oficial ninguna nueva denominación o cambio de denominación que no haya sido previamente registrada.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Administración Local comunicará al Instituto Geográfico Nacional, Registro Central de Cartografía, la inscripción de las Entidades Locales territoriales de nueva creación, así como la de las de ámbito territorial inferior al municipio, las modificaciones de las inscripciones por cambios de denominación, capitalidad, extensión superficial y límites del territorio y la cancelación de las inscripciones referidas a las expresadas Entidades Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Las Entidades Locales actualmente existentes a las que se refiere el artículo 3.° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán inscribirse bajo su actual denominación en el Registro de Entidades Locales, siguiendo el procedimiento y las instrucciones contenidas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° 1 (exclusivamente para las mancomunidades y áreas metropolitanas), 5.° y 7.° de la presente Orden.

2. El certificado a expedir por el Instituto Geográfico Nacional que debe acompañar a la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 6.°, b), de la presente Orden, no deberá ser remitido con la solicitud de inscripción de los municipios y de las Entidades de ámbito inferior al municipal actualmente existentes. Este certificado se solicitará de oficio por la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, al Instituto Geográfico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.

PONS IRAZAZABAL

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. E.» número 168, de 15 de julio de 1986.)

2291

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

URBANISMO Y OBRAS

ANUNCIOS

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de jardín en el entorno de la Iglesia de San Juan de los Caballeros (segunda fase), para el Festival Internacional de Segovia; estará expuesto al público en el Negociado de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo examinarse en dicho plazo y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

2330

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto reformado de acondicionamiento de locales para el Servicio de Policía Municipal en el Mercado de La Albuera, estará de manifiesto al público en el Negociado de Urbanismo y Obras de la Secretaría General, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y que queda fijado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, a 14 de julio de 1986.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

2218

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Remondo (Segovia) autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 100 litros/segundo del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Para el llenado del embalse se utilizarán las aguas invernales en el período del 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo dar salida a un caudal mínimo en este período de 100 litros/segundo para garantizar el abastecimiento de Iscar y usos comunes del río.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Albertos Bravo, en fecha diciembre de 1983, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 37.398.311 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta, la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser descretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua, y por lo que afecta a las vías pescuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganado, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que

caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

Deberá presentar en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia, la siguiente documentación:

Proyecto de escala que permita que la fauna íctica salve el muro de la presa, junto con informe detallado de las medidas que debe adoptar el constructor, con el fin de no dañar a la pesca durante la ejecución de la obra.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda para satisfacer el referido impuesto, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, y se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes; advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición, ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 11 de julio de 1986.—El Presidente, Emilio Villar Rioseco.

2299

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de LAS CELADAS, S. A. T. número 1.515, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 29 de octubre de 1984, dictado en reclamación número 56/84 contra acuerdo de la Jefatura de la Inspección de los Tributos de la Delegación de Hacienda de Segovia por concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Deuda Tributaria; pleito al que ha correspondido el número 54 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 14 de julio de 1986.—El Secretario (ilegible).

2278

Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

El Presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

HACE SABER: Que por UBALDINO BERNAL Y GONZALEZ se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 01239/86, contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Frumales (Segovia), número 4/1986, por el que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el también Decreto de la misma Alcaldía de 8 de febrero de 1986, sobre instalación de actividad sin licencia, actos contra la salud pública e higiene.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2153

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de mayor cuantía número 543/82, seguidos a instancia de doña Teodora Galindo Trapero y otros, representados por el Procurador señor Orejana, con Cooperativa de Viviendas Pío XII, de Segovia, representada por el Procurador señor Hernández, y contra otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía número 543/82 seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Teodora, doña Emilia, don Juan y don Felipe Galindo Trapero y doña Paula y don Pedro Galindo de Lucas, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendidos por el Letrado don Alejandro Martín

Peña, y de la otra, como demandada, Cooperativa de Viviendas Pío XII, S. L., y Grupo Calle Larga de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Pío XII, de Segovia, representadas por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendidas por el Letrado don Luis Sanz de Castro, y personas desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho a las viviendas objeto del pleito, declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia; y

FALLO: Que desestimando la excepción procesal de falta de legitimación pasiva, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Teodora, doña Emilia, don Juan y don Felipe Galindo Trapero y doña Paula y don Pedro Galindo de Lucas, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra Cooperativa de Viviendas Pío XII, S. L., y Grupo Calle Larga de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Pío XII, de Segovia, representadas por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, y contra personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a las viviendas y plazas de garaje objeto del pleito, absolviendo a estos últimos de las pretensiones deducidas por los primeros en su escrito inicial de alegaciones. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, personas desconocidas e inciertas, se les notificará en la forma determinada por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente, en Segovia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2264

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 91/85, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO 265/86.—En la ciudad de Segovia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 91/85 seguidos entre partes, de una y como demandante, Compañía Mercantil «Banco de Santander, S. A.», representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Isaac López García, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra don José Luis Costa Delgado, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por la Letrada doña Lourdes Casado, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Isaac López García y don José Luis Costa Delgado, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de un millón novecientas sesenta y siete mil ochocientas ochenta pesetas de principal, más novecientas setenta y cinco mil pesetas de intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Y por la rebeldía del demandado don Isaac López García, notifíquesele la presente resolución en la forma establecida por la Ley de no solicitarse la personal dentro del término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.—Rubricado.

Y para que se publique por edictos, expido el presente, en Segovia, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2188

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 172/86 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Cía Mercantil «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el Procurador don Gonzalo Ruiz García y defendida por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandada. «Investigaciones y Desarrollo de Equipos Medicos, S. A.», declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, «Investigación y Desarrollo de Equipos Médicos, S. A.», y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de once millones ochocientas siete mil seiscientas noventa pesetas de principal, más intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2072

REQUISITORIA

JOSE LUIS CAÑAS BOIX, natural de Madrid, donde nació el 17-1-52, hijo de Félix y de Mercedes, casado, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Arquitectura, 10, bajo derecha, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de DIEZ DIAS al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha en el sumario ordinario 13/86, que se le sigue por delito de lesiones graves, con el apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde como comprendido en el artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segovia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2258

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTOS

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 53/86, en el que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En El Espinar, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que resulta implicado Pablo Pedro Gutiérrez Gajilbar, cuyas circunstancias personales constan en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la presente resolución; y

FALLO: Que absuelvo del hecho origen de esta actuación a Pablo Pedro Gutiérrez Gajilbar, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antonia Aranda Castillo, María Nieves Valdés Barrio, Ricardo Rodríguez Cruz, Pablo Pedro Gutiérrez Gajilbar e Ignacio Rodríguez Valdés, que se hallan en paradero desconocido, expido la presente, en El Espinar, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito sustituto, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—La Oficial interina en funciones de Secretaria (ilegible).

2257

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 130/85, en el que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En El Espinar, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de Teodoro Herrero Hernández, contra Valero Dilla Sánchez, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la presente resolución; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Valero Dilla Sánchez, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de seis mil pesetas, arresto sustitutorio carcelario de seis días, en su caso, pago de costas y a que indemnice a Teodoro Herrero Hernández en cuarenta y una mil cuatrocientas treinta y ocho (41.438) pesetas por los daños causados en el vehículo de su propiedad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Ilegible.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a Valero Dilla Sánchez, que se halla en paradero desconocido, expido la presente, en El Espinar, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito sustituto, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—La Oficial interina en funciones de Secretaria (ilegible).

2207

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 153/85, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En El Espinar, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que resultan implicados Miguel Angel González López, Eduardo González Sánchez, Delfín Sánchez Cózar, Luis Manuel Señas Echevarría, Julio María Entonado Marín, Tomás Jiménez Lomas, Fernando García Guisández, José María Sancho Rof, cuyas demás circunstancias constan en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la presente resolución; y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Miguel Angel González López, Eduardo González Sánchez, Delfín Sánchez Cózar, Luis Manuel Señas Echevarría, Julio María Entonado Marín, Tomás Jiménez Lomas, Fernando García Guisández y José María Sancho Rof, reservando las acciones civiles a que los perjudicados tengan derecho, acordando dictar auto ejecutivo y declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Fernando García Guisández, Eva Sánchez Obispo, Fidela Rodríguez Rubio y Miguel Angel González López, que se hallan en paradero desconocido, expido la presente, en El Espinar, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito sustituto, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—La Oficial interina en funciones de Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2305

Ayuntamiento de Codorniz

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de junio pasado, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones (obra 86/89); se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 4.600.000 pesetas y un plazo de ejecución de tres me-

ses; fijándose una garantía provisional de 138.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntaminto, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de fecha ..., convocando subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación (obra 86/69) del Ayuntamiento de Codorniz, conocido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposisición con el depósito convenido, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por la legislación vigente, y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1986.

El proponente,

Codorniz, a 11 de julio de 1986.—El Alcalde, Hermenegildo Gallego Sacristán.

2254

Ayuntamiento de Valseca

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, acordó convocar subasta pública para la contratación de obras de pavimentación de calles en esta localidad, con las siguientes características:

— Precio de licitación: 4.833.963 pesetas.
— Plazo de ejecución: Tres meses.
— Garantía provisional: 96.679 pesetas.
— Garantía definitiva: 4 por 100 del remate.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez (10) días hábiles.

La apertura de plicas se efectuará a las catorce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Valseca, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde.

2340

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 4.200.000 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES; fijándose una garantía provisional de 12.600 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa estará compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

San Cristóbal de Cuéllar, a 14 de julio de 1986.—El Alcalde, Juan Alfonso Zarzuela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2191

NAVAS DE ORO

Información pública proyectos técnicos

Aprobados por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1986, los proyectos técnicos que al final se indican, quedan los mismos expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

— Proyecto de pavimentación de las calles Travesía Segundo Pozo Malo, prolongación Bodones, Valentín Vela y Abundio Martín y travesía Coca, redactados por el Arquitecto don Enrique Gil Atenza.

— Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua (sondeo), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio Martín Merino.

— Proyecto de línea de baja tensión a 380 V. para captación de aguas, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio San Deogracias Alamo.

— Proyecto de ampliación del alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio San Deogracias Alamo.

Navas de Oro, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde, Manuel Sanz Barbado.

2193

Padrón de Habitantes

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1986, la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de abril del año en curso, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Navas de Oro, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde, Manuel Sanz Barbado.

2128

OTERO DE HERREROS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercio de 1986 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 1986, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	3.350.000
2	Impuestos indirectos	800.000
3	Tasas y otros ingresos	5.080.000
4	Transferencias corrientes	4.500.000
5	Ingresos patrimoniales	554.100
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	6.920.000
9	Variación de pasivos financieros ...	4.960.184
	Total ingresos	26.164.284

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	6.033.752
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.793.000
3	Intereses	325.000
4	Transferencias corrientes	324.908
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	13.687.624
	Total gastos	26.164.284

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otero de Herreros, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2261

DURUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de saneamiento al barrio de Los Cortos, de este municipio, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Jorge Oms Piera, cuyas obras figuran incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Duruelo, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde, Angel Sanjuán.

2226

NAVARES DE ENMEDIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico para las obras de construcción de piscina pública, tercera fase, por importe de 1.700.000 pesetas, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1986-87; se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navares de Enmedio, a 7 de julio de 1986.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

2108

BERNARDOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 1986, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	2.598.788
2	Impuestos indirectos	694.154
3	Tasas y otros ingresos	3.675.000
4	Transferencias corrientes	4.564.004
5	Ingresos patrimoniales	2.764.531
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	166.618
7	Transferencias de capital	7.520.000
9	Variación de pasivos financieros ...	2.500.000
	Total ingresos	24.483.095

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	4.892.656
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.812.000
3	Intereses	40.234
4	Transferencias corrientes	694.205
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	11.804.000
9	Variación de pasivos financieros ...	240.000
	Total gastos	24.483.095

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bernardos, a 27 de junio de 1986.—El Alcalde, Daniel Postigo.

2240

Ayuntamiento de Boceguillas

EDICTO

Por don Carlos González García se solicita licencia municipal para la actividad de construcción de nave agropecuaria en finca cercada de su propiedad en el camino de Aldeonte, según proyecto de los Arquitectos don Fernando Vela Orsi y don F. Javier Elizagaray Menéndez.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes puedan resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Boceguillas, a 9 de julio de 1986.—El Alcalde, Gil Sanz Siguero.

2116

Ayuntamiento de Coca

EDICTOS

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 1986, la enajenación del edificio de las antiguas escuelas unitarias de Ciruelos de Coca, ubicadas en la calle Extramuros, sin número, del casco de dicho barrio; se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados legítimos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se tengan por conveniente durante dicho plazo, en días y horas hábiles de oficina.

Coca, a 1 de julio de 1986.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2117

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 1986, la enajenación de una vivienda de propiedad municipal ubicada en la Avenida de José Antonio, número 31, del casco de esta población; se somete el expediente a información pública durante el plazo de QUINCE DIAS, a efectos de oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados legítimos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se tengan por conveniente durante dicho plazo, en días y horas hábiles de oficina.

Coca, a 1 de julio de 1986.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2115

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 1986, la enajenación de una vivienda de propiedad municipal ubicada en la calle de Doña Joaquina Ruiz, número 14, del casco de esta población; se somete el expediente a información pública durante el plazo de QUINCE DIAS, a efectos de oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados legítimos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se tengan por conveniente durante dicho plazo, en días y horas hábiles de oficina

Coca, a 1 de julio de 1986.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2168

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo del presente año, la modificación puntual de normas subsidiarias y de planeamiento en el polígono DU-1 y de edificación cerrada, redactada por el Ingeniero de Caminos de este Ayuntamiento don Carlos Linares Merino; en cumplimiento de las disposiciones de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento, queda expuesto el expediente con todos los documentos que lo forman en la Secretaría municipal, por término de un mes, sometiéndose a información pública preceptiva, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde.

2059

MONTERRUBIO

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Monterrubio, a 21 de junio de 1986.—El Alcalde.

2058

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto general de esta Corporación para 1986, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Monterrubio, a 21 de junio de 1986.—El Alcalde.

2089

TRESCASAS

Acordado por este Ayuntamiento, con fecha 9 de junio ppdo., la apertura de expediente para la ampliación del cementerio en las zonas Este y Sur, se abre información pública por término de un mes, para que los interesados en la ejecución de este proyecto puedan presentar en la Alcaldía, durante el referido plazo, las alegaciones que estimen oportunas.

Trescasas, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde, Julián Sanz Rodríguez.

2078

VALDEPRADOS

En cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeprados, a 21 de junio de 1986.—El Alcalde.

2092

PAJAREJOS

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de pavimentación de calles de este pueblo y vías municipales, que fueron redactados por el señor Ingeniero de Caminos don Cecilio López Hombrados, y cuyas obras figuran incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pajarejos, a 30 de junio de 1986.—El Alcalde, Aniano López Martín.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8